

CONSTANCIA: Manizales, Caldas, 26 de enero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez, informándole que conforme lo previsto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., en traslado la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no hubo pronunciamiento alguno por el ejecutado. Revisada la misma se encontró acorde con el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA HENAO SANTA
DEMANDADO:	GUSTAVO CATSAÑO LOAIZA Y OTRO
RADICADO:	170013103005-2017-00188-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita Funcionaria de cara a lo establecido en el art. 446 numeral 3° del CGP, resuelve **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el Auspiciadora judicial de la parte ejecutante, toda vez que la encuentra ajustada a derecho, sumado a que no se presentó objeción alguna por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA